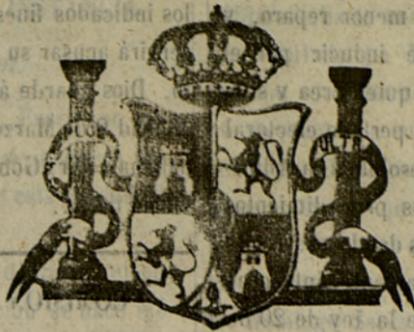


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 71.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Mahon 11 de Marzo, 9 20 mañana.

—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«El tiempo sigue mejorando, y se prepara todo para que la escuadra Real salga esta tarde con rumbo á Palma.»

Mahon 11 de Marzo, 1 50 tarde.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey ha oído misa, á las once y media, en la iglesia de Santa Maria. En el tránsito ha sido calurosamente vitoreado por la muchedumbre.»

S. M. se ha dirigido despues á bordo de la *Vitoria*, y marchará probablemente á las cuatro con rumbo á Palma.»

Mahon 11 Marzo, 6 15 tarde.

—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las cuatro y media de la tarde, zarpa la escuadra Real para Palma. Un inmenso gentío invade el muelle. Varias embarcaciones con músicas y banderas acompañan á la escuadra.»

S. A R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Quintas.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han remitido á este Gobierno las actas del sorteo celebrado el dia 4 del actual para el reemplazo del ejército del presente año, lo verifiquen en término de tercero dia, teniendo presente que si así no lo hacen les exigiré una multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde esta fecha quedan conminados.

Burgos 13 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circulares.

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Ballanás interesa la busca y captura de Martin Rey Escastin, de 29 años, casado, labrador y vecino de Cobos de Cerrato, contra el cual se halla instruyendo causa criminal. Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á practicar cuantas diligencias sean precisas para lograr la captura del sugeto citado, poniéndole á disposicion de expresado Sr. Juez caso de ser habido.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quintanilla Morocista el vecino del mismo Calixto Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que de

averiguar su paradero lo participen á este Gobierno.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas personales.

Edad 33 años, estatura corta, pelo castaño, ojos rojos, nariz afilada, cara larga, color moreno, barba poblada, viste pantalon y chaleco negro á medio uso, chaqueta de paño pardo, gorra de pelo negro y borceguies. Va provisto de la correspondiente cédula de vecindad.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion primaria.—Circular.

Habiendo observado que muchos Sres. Alcaldes no han comprendido bien mi circular de 8 del corriente, inserta en el Boletin oficial núm. 57, sobre nombramiento del concejal que en cada municipio ha de formar parte de la Junta local de instruccion pública, prevengo por la presente que la terna que ha de remitirse es solo de tres Concejales, para nombrar de entre los mismos el que ha de desempeñar aquel cargo en las actuales Juntas.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Sr. Alcalde de.....

(De la Gaceta núm. 70.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

El Gobierno de S. M. ha visto con el mas profundo sentimiento que la re-

caudacion verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir, dada la cuantía de los débitos que en aquel período eran exigibles.

Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas, debió realizarse, por lo que concierne al presupuesto actual, el descubierto en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre; pero desgraciadamente los resultados, ya conocidos, y de cuya exactitud no es licito dudar, acusan una situacion indefendible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y menos aun las que han conseguido que ingresaran en sus cajas por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata cantidades que merezcan una apreciacion satisfactoria.

Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su Administracion, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le inspiraran las que han surgido de la gestion económica que viene practicando desde que tuvo la honra de ser llamado á los consejos de S. M., se ve agobiado por unas y por otras, y en lucha perpetua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporcion de su deseo. No puede nadie con razon mermarle, por otra parte, el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce y consume á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo

que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la Administracion debe prestar al país para que se fomenten en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces excitando su celo para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque como representantes mas caracterizados del Gobierno en ellas y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio, por la alta inspeccion que ejercen en materia de Hacienda, ni con mas autoridad, podian conciliar los entorpecimientos que suscitara la ejecucion de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salvas las excepciones que deban hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideracion mas distinguida, deja por desgracia mucho que desear; mas no por eso desconfia de reparar con la eficaz y autorizada mediacion de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos publicos.

La Administracion, que ha sido para con los deudores á la Hacienda todo lo benévola que consienten los altos deberes de imparcialidad y de justicia que tiene que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecucion que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributacion no corresponde á ellas, tiene de hoy mas que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presion de las circunstancias, para evitar mayores males, que afectarían profundamente al buen régimen del Estado.

Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporacion ó particular que por los conceptos referidos, ó por

cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierto para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga que dentro del periodo electoral le está vedado en absoluto á la Administracion dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es asi como debe rectamente interpretarse el art. 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Diciembre de 1876, que publicó la Gaceta de 1.º de Enero del año actual, segun las que son apremiables dentro del periodo electoral, como en cualquier otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay, por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso, autoriza para que desde que se convocan los comicios se abra un paréntesis en la gestion de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra hasta que se han elegido los Representantes del país, de la provincia ó del Municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solucion de continuidad para lo que se relaciona con el pago de los servicios, incesantemente solicitado lo mismo en aquel periodo que en cualquier otro tiempo.

En tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente que desde el momento en que reciba la presente circular, que tambien se comunica al Jefe económico para su gobierno y estricta observancia en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la proteccion que juzgue conveniente, para que, sin perjuicio de respetar hasta la fecha que se haya prefijado las concesiones de suspension de apremio otorgadas por este Ministerio en casos especiales, se active la gestion cobratoria en esa provincia por cuantos trámites determinan las instrucciones vigentes; en el concepto de que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenezcan á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M., y el Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas

que el mejor servicio del Estado reclame.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1877. = Barzallana. = Sr. Gobernador de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 29 de Octubre de 1876.

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo y Bustillo, se procedió á resolver los siguientes asuntos de quintas despues de leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior.

Primera reserva de 1874.

Valle de Mena.—No habiéndose presentado los mozos Gregorio Torres Gonzalez, Andrés Reigadas Llano, Toribio Perez Ortiz, Domingo Villasante Perez, Eleuterio Paredes Cano, Agustín Pedro Martinez, Miguel Valle Azuela, Paulino Maltrana Beltranilla, Juan Ortiz Arnaiz, Benito Valle Plágaro, Valentin Vallejo Ugarte y Victor Isla Pedrosa, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Manuel Angulo, manifestando los interesados que este mozo reside en Osma, la Comision acuerda oficiar al Sr. Gobernador de la provincia de Alava por conducto del de esta á fin de que disponga la comparecencia de dicho mozo.

Con igual objeto se acuerda oficiar al Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya, respecto de los mozos Antonio Angulo Rámila y Toribio Cirion Otaola que se hallan en las minas de Somorrostro.

Miguel Lopez Hierro y Manuel San Juan Oyos, la Comision acuerda concederles tres meses para su presentacion por hallarse en Méjico y en Buenos Aires respectivamente.

Se acuerda que los padres de los mozos Domingo Santa Coloma Quintana, Camilo Llarena Castaños, Vicente Ruiz Cristantes, Laureano Palacios Gil, Pedro Rivacoba Martinez y Doroteo Llano Mendiri, manifiesten el punto fijo de dichos mozos, que se dice residen en la Habana.

Igualmente se acuerda que el padre del mozo Julian Ortiz Azuela manifieste la calle en que vive en Toledo dicho mozo.

Máximo Gomez Cuesta, manifestándose que este mozo reside en la ciudad de la Habana, calle de la Muralla, la Comision acuerda oficiar al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba á fin de que disponga que dicho mozo cubra su responsabilidad.

Habiendo redimido su suerte en Madrid el mozo Gregorio Molinuevo Isla, la Comision acuerda que presente documento justificativo de dicho extremo el dia 11 de Noviembre próximo.

La Comision acuerda oficiar al Sr. Gobernador de la provincia de Madrid por conducto del de esta, á fin de que disponga la comparecencia de los mozos Lorenzo Huidobro Garcia que reside en la calle de Toledo, comercio de D. Clemente Revilla; Dionisio Ortiz Calzada, que reside en la misma calle, cordeleria; y Carlos Garcia Cano, Plazuela de Santo Domingo núm. 18.

Pedro Rozas Garcia, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: hoy alega ser hijo de vjuda pobre: la Comision desestima esta excepcion por no haberla expuesto en tiempo oportuno.

No habiéndose presentado el mozo Pedro Victor Rivero Calle, la Comision acuerda que lo verifique el dia 11 de Noviembre próximo.

Ramon Torre Monasterio é Isidro Velasco Isla, habiendo ingresado en la caja de quintos de Madrid, segun participa el Sr. Vicepresidente de aquella Comision, se declara cubierta la responsabilidad de los mismos.

2.ª reserva de 1874.

No habiéndose presentado los mozos Hilario Ochoa Hierro, Julian Martinez Largacha, Ambrosio Martinez Villanueva, José Maria Juan Valle y Mena, Juan Arce Cano, Marcos Zalarain Aztuaga, Anselmo Garay Olavarieta, Valentin Leizar Echavarría, Francisco Baró Ezquerria, José Gonzalez Archavala y José Angel Zorrilla Tapia, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Joaquin Vivanco Peña, alega en este acto ser hijo de viuda pobre: la Comision desestima esta excepcion por no haberla expuesto ante el Ayuntamiento.

Casimiro Ortiz Goiri, manifestándose que este mozo ha sido incluido en otro alistamiento, la Comision acuerda que el Alcalde manifieste en cuál y la causa

por la que el Ayuntamiento le ha declarado exento de la reserva segunda de 1874.

Se acuerda que los padres de los mozos Magdaleno San Roman Enares, Sinfiriano Félix Gomez, Dario Arnaiz Regulez, Isidro Arechaga Garrido, Venancio Perez Bringas y Domingo Llerena Villasante manifiesten el punto fijo en donde residen en la Habana dichos mozos.

No habiéndose presentado por hallarse enfermos los mozos Cosme Ortés Velasco, Policarpo Rivero Rozas, Anicelo Cano Villasante y Carlos Perez Arroyo, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 11 de Noviembre próximo.

Tambien se acuerda que comparezcan en dicho dia los mozos Teodoro Vallejo Corral, Marcos Perez Salazar, Prudencio José Maltrana y Gumersindo Gil y Gil, que no lo han verificado en el de hoy.

Miguel Martinez Bodegas, reside en Macurices, Habana, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba a fin de que disponga que cubra su responsabilidad el expresado mozo.

Igual acuerdo se adopta respecto de los mozos José Orrantia Velasco y Federico Peña Romillo, que se hallan tambien en la Habana sirviendo en los cuerpos de voluntarios del Batallon cazadores de Matanzas, cuarta compañía, y en el primer Batallon de ligeros respectivamente.

Juan Luengas Sauco, la Comision acuerda concederle el plazo de tres meses para su presentacion, por hallarse en Buenos-Aires.

Policarpo Rivero Rozas, en vista de las manifestaciones del comisionado é interesados, la Comision acuerda declarar ser el que aparece anteriormente alistado con el mismo nombre y apellidos aunque de distinto pueblo.

Se acuerda que el Alcalde averigüe y manifieste el cuerpo en que sirve en el ejército el mozo Miguel Gonzalez Oteo.

En vista de un certificado del que resulta que el mozo Facundo Velasco Gil ha cubierto su responsabilidad por medio del sustituto Bernardo Arrañola y Lesayo, presentado por la empresa Lupion, la Comision acuerda admitir dicha sustitucion y que se expida el oportuno certificado de la misma.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgos 29 de Octubre de 1876.== El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de que á continuacion se hace mérito se halla el siguiente

Edicto original.—D José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, hago saber: que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de la Caja de Ahorros y Monte-pio de esta capital contra D. Prudencio y D. Patricio Cuñado, hoy sus herederos y testamentarios, sobre pago de quinientas pesetas procedentes de préstamo, intereses y costas, se venderá en los estrados de este Juzgado, á las once de la mañana del dia diez de Abril próximo, la finca siguiente:

Una casa en el pueblo de Pampliega, calle de Fernan Gomez, donde llaman la Bolera, señalada con el número cinco, surca entrando frontis y espalda dicha calle, izquierda D. Luciano Martinez, con su corral, valuada en mil ciento veinticinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Burgos doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Corresponde con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, le expido y firmo en Burgos á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este dia y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez, en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Doña Claudia Maté, vecina de esta Ciudad, como madre y curadora de su hijo D. Norberto Santa Maria Maté y D. José

Oviedo de la Hera, vecino de Ontoria de la Cantera, como esposo de Doña Candelas Santa Maria Maté, se sacan á pública subasta una fábrica de harinas, titulada La Magdalena, sita en término de Sarracin, construida de nueva planta, la cual surca por Norte con tapia de la cerca en linea de catorce metros, que linda con cauce molinar, y por los demás aires con terreno perteneciente á los herederos de D. Domingo Santa Maria, valuada en treinta y cinco mil pesetas.

Y una huerta pegante á la fábrica que queda deslindada, sita en término de dicho pueblo, la cual surca por Norte, Este y Oeste con arroyo y por Sur con el cauce y fábrica de harinas, titulada La Magdalena, hace una hectárea y doce áreas, valuada en dos mil quinientas pesetas.

Cuyas fincas son pertenecientes, la primera á Doña Claudia Maté y á sus hijos D. Norberto y Doña Candelas Santa Maria Maté y la huerta á dicha Doña Claudia, las cuales han sido retasadas por los peritos D. Severiano Cecilia arquitecto y D. Lucas Escudero maestro de obras de esta vecindad; y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia tres de Abril próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santander, número doce, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran la tasacion, la cual está de manifiesto en la escribanía del actuario.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra.

Dado en Burgos á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capellania colativa familiar fundada en la parroquia de San Juan Bautista de esta villa por D. Pedro Miguel de la Mata y Doña Maria Diez de la Torre, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid com-

parezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder en forma á deducir el derecho que crean asistirles; y trascurrido el término designado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del dia hayer en las diligencias que se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Borja del Pecho y Lopez, que reclama por derecho propio los bienes de citada Capellania y el único presentado en dichas diligencias.

Dado en Aranda de Duero á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Trifon Perez.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Tomé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente primer edicto y término de veinte dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Teresa Martinez Gomez, natural y vecina de Quintanaelez, para que le utilicen ante este Juzgado en forma legal, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia.

Por el presente segundo edicto se hace notorio el fallecimiento de D. Francisco de Paula Zorrilla y Ortiz, natural y residente en el Valle de Mena, muerto sin disposicion testamentaria, llamándose á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato que se siguen por muerte del expresado D. Francisco.

Dado en Valmaseda á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Calixto Romillo.—Por su mandado, José Maria Hurtado.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito, y firmo yo el actuario. Valmaseda y Marzo siete de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Hurtado.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia.

Por el presente segundo edicto se hace notorio el fallecimiento de D. Tomás de la Arena y Ortiz, natural y vecino del pueblo de Bortedo, Valle de Mena, muerto sin disposición testamentaria, llamándose á los que se crean con derecho á heredarlo para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato que se siguen por muerte del expresado D. Tomás.

Dado en Valmaseda á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. = Calixto Romillo. = Por su mandado, José María Hurtado.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito, y firmo yo el actuario. Valmaseda y Marzo siete de mil ochocientos setenta y siete. = José María Hurtado.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Mauricia Lopez Toves, natural de Burgos, hija legítima de D. Faustino y de Doña Justa, de 52 años de edad, viuda de D. Agustín Aspe, vecina que fue de esta Plaza, donde ocurrió su obito el día siete de Febrero último, por la que se

cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Burgos y en el periódico de esta localidad, comparezcan en forma en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á usar de su derecho en las diligencias promovidas por D. Donato Pablo Lopez Toves, Don Santiago y Doña Laureana Lopez Ojeda, hermano y sobrinos respectivamente de la finada, vecinos de Burgos, para que se les declare herederos de la última, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. = Juan Villes Viton. = V.º B.º = Pajaron.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

de Rentas estancadas

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero á Doña María Lucía Muñoz, hija de D. Dionisio, vecino de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña Elena Soler y García, hija de D. Pedro, Capitan de la Guardia civil, muerto en el campo del honor.

Madrid 2 de Marzo de 1877. = El Director general, José Rivero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administración del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudación.

	Derechos y recargos. pesetas cs.	Arbitrios municips. pesetas cs.	Total. pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	511,32	4,91	516,23
• Matadero.....	456,14	•	456,14
• Ferro-carril.....	666,72	0,67	667,39
• Santander.....	4,37	10,70	15,07
• Madrid.....	5,91	8,90	14,81
• Francia.....	22,95	11,32	34,27
• San Pedro.....	9,67	1,40	11,07
• Central.....	•	•	•
Oficina de Administración.....	•	•	•
Total.....	1677,08	37,90	1714,98

Burgos 12 de Marzo de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

En la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se hallan de venta los artículos siguientes:

Manual de quintas, 4.ª edición reformada de 1877, por D. Mauricio Aparicio, un tomo en 4.ª rústica, 13 rs.

Código penal de España reformado, un tomo 6 rs.

Manual de policía urbana, por D. Fermín Abella, un tomo en 4.ª rústica 22 rs.

Leyes municipal y provincial reformadas, 4 rs.

Novísima ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, un tomo 14 rs.

Manual de las atribuciones de Alcaldes, por Abella, un tomo 22 rs.

Formularios para los juicios de faltas en las causas criminales, un tomo en 8.º, 4 rs. rústica.

Aranceles judiciales para los Juzgados municipales, 3 rs.

Manual del Secretario de Ayuntamiento, por Abella, un tomo en 4.º, 34 rs. rústica.

Recopilación de las leyes, Reales órdenes y circulares de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, un tomo en 4.º, 13 rs.

Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, uno y medio real.

Prontuario de la contribucion de industria y comercio, un tomo en 4.º, 6 rs.

El Consultor, Manual teórico-práctico del fabricante de jabones, por D. Fernando Candial, un tomo en 4.º, láminas, 28 rs.

Tambien hay un completo surtido de Devecionarios y Semanas Santas, desde el infimo precio de 2 rs. hasta las mas superiores. 1-6

POMADA DE MARTIN.

No mas sabañones.

En la botica del Sr. Barriocanal se ha recibido por primera vez una gran remesa de esta acreditadísima pomada, remedio sin rival para curar con dos ó tres unturas los reumatismos, ataques de nervios, calambres, dolores de muelas, sabañones y demás afecciones cutáneas, hinchazones, granos, anginas, parótidas, heridas, quemaduras y grietas en los pechos, etc. etc., cuyo específico ha adquirido grande y merecido éxito en cinco años que lleva de uso en Cataluña, Baleares, Valencia, Aragon, Castilla y otros puntos, donde se están experimentando sus virtudes eficaces con sus admirables resultados. A 6 reales bote con etiqueta firmada de su autor y prospecto con extensas explicaciones, ejemplos y testimonios irrecusables. 16

LA BURGALESA.

Fábrica de cerillas fosfóricas.

Por nuestra cuenta, y en beneficio del público, hemos establecido en esta Capital, *Portales del Mercado, n.º 14*, un surtido depósito de cerillas con la considerable rebaja que se observa en los precios siguientes:

	Gruesa.	Paquete.
Cerilla ordi- naria.....	N.º 3.—13 rs.	10 ctos.
Id. fina.....	4.—15 "	12 "
Id. superior, sin humo..	5.—16 "	13 "
	6.—18 "	14 "
	7.—20 "	15 "
	8.—22 "	17 "

Muy pronto, tal vez en la próxima semana, podremos presentar al público tres nuevas clases de cajas, que por su forma y variedad podrán competir con las mas elegantes de su clase.

Burgos 20 de Febrero de 1877. = Fernandez, Hortuve y Comp. (35)

PASTILLAS PECTORALES

DEL DR. GIMENEZ, CONTRA LA TOS.

Son tan eficaces estas pastillas para toda clase de toses, que no tienen rival. En los años que llevan de vida son tantas las curaciones con ellas obtenidas, que sin pretensiones contra la tisis son muchos los enfermos que desahuciados como tales por los Médicos han encontrado en ellas la salud completa usándolas con constancia. Ver el prospecto.

Se expenden en Burgos en la Farmacia de Llera, Plaza Mayor, á 11 y 20 reales caja. 14

A LOS VETERINARIOS

Y DUEÑOS DE ANIMALES.



Pomada epispástica de **BARIEGO**, Veterinario,

eficaz contra cojeras, agriones, codilleras, sobre-huesos, vegigas, arestin, sarna, y especial contra las toses y enfermedades del pulmon, bronquios y garganta.

Depósito en Burgos, Farmacia de Llera.—Caja 8 rs. 16

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 11 de Marzo de 1877.

Barómetro... } 9^h m. A=685,5
 } 3^h t. A=684,3

Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=0,8
 } ter. hum=0,6
 } 3^h t. ter. seco=3,2
 } ter. hum.=2,9

Temperatura... } Max. sol=13,0
 } sombra=3,8

 } Min. sombra=-3,6
 } reflector=-6,8

Dirección del viento... } 9^h m.=NE
 } 3^h t.=NE